

Contrato de Transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO:

Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA.- LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA e el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. SEGUNDA.- ACEPTACION. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del recibo suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO.- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogota, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA.- REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable. QUINTA.- LA GUIA. Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía a sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministro, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA.- DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, por esta razón la transportadora se ha comprometido a transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje

inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona publica o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden publico, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el numero de cedula, j) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, i) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS

PARRAGRAFO 1.- LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonere totalmente, la responsabilidad quedara limitada así, a) a cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento.

OCTAVA.- CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo.

NOVENA.- DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este contrato: en los contratos suscritos sin el valor declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$5.000)

DECIMA.- SEGUROS, a) a petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado.

ONCE.- LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendra por valida mientras no esta escrita y expresa en este documento autentico.

DOCE.- MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, materiales, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o

narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE.- APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE.- REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizara a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE.- CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS.- NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE.-DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO.- DERECHO DE RETENCION. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la Republica de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE.- COMPENSACION. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE.- DISCRESIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este

contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO.- COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogota Republica de Colombia. Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogota, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestara merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.